

## PRECEDENCIA DEL VICARIO GENERAL

En Roma, donde había vivido largos años como canónigo de la Basílica de San Pedro, falleció piadosamente Mons. León Gromier, especialista en temas litúrgicos. Como homenaje a su memoria, y como muestra de su estilo inimitable y de la claridad de sus ideas, reproducimos a continuación el trozo que dedicó a esclarecer la precedencia del Vicario General. Respetamos su ortografía. (*Commentaire du Caeremoniale Episcoporum*, París, 1959, pp. 138-144).

*Al Vicario General se le dará el lugar que le atribuye la costumbre de cada iglesia.* El *Caeremoniale Episcoporum* se expresa así porque la jurisprudencia concerniente al vicario general no se forma más que después de él, en el siglo XVII. Se construyó rápidamente, edificada sobre principios tan sencillos como racionales.

El vicario general, como su nombre lo indica, debe ser único por diócesis, siguiendo el Código de Derecho canónico. Si hay varios, es que sólo son vicarios parciales; dicho de otra manera, varios generales mandando la misma unidad. Sin embargo, el Código admite que la amplitud de la diócesis puede exigir la pluralidad de vicarios generales; también el *Anuario Pontificio* los reconoce hasta un número que roza la docena, desde que, en 1943, fueron admitidos a colmar dicho anuario. La experiencia prueba que, a pesar de la amplitud de una diócesis, un solo vicario general es suficiente para todas las exigencias allá donde, en debida forma, el obispo pone sus delegados al frente de las diversas ramas de la administración. Ya bajo el antiguo régimen, dándose cuenta y creyendo atenuar la incoherencia de los vicarios generales en plural, se había imaginado [en Francia] el vocablo de "grands vicaires", que parece actualmente pasado de moda.

En un lenguaje que parece hallarse en camino de convertirse en casi oficial, el vicario general tiene todo el aire de ser vicario de la diócesis más que del obispo. He aquí cómo los que tienen el cargo poco antiguo, esencialmente transitorio, de vicario general, han entrado en el *Anuario Pontificio*, mientras que el cabildo diocesano, de antigua institución, no entrará jamás allí, porque se le estima inútil, caduco, envejecido.

Aunque no esté destinado a desempeñar un papel litúrgico, el vicario general tiene siempre el derecho a asistir a los oficios de la catedral sin participar en ellos directamente: no entona las antífonas, ni canta las lecciones, ni forma parte de "los círculos" con los canónigos. Recibe el agua ben-

dita, la incensación, la paz, el cirio, las cenizas, el ramo y adora la cruz. Para esto lleva el simple hábito eclesiástico: sotana, manteo largo y birrete. Si es prelado, lleva el hábito prelaticio. En su calidad de tal, y con dicho traje, tiene precedencia sobre el cabildo en hábito de coro. No la tiene sobre el canónigo semanero oficiando en su silla de tal, ni sobre los canónigos que asisten al obispo en el trono, ni sobre el cabildo cuando éste está revestido. Su lugar está en el primer escaño, o en el siguiente, o en el de enfrente, en caso de ocupación por un superior. En procesión, marcha a la derecha del primero del capítulo. Cuando el Cabildo está revestido, debe ocupar un lugar aparte, fuera de la sillería, como se va a ver; en este caso, en procesión, marcha detrás del celebrante.

A causa de una necesidad inevitable cuando el cabildo está revestido; a causa del hecho de que el vicario general quedará solo en la sillería canonical mientras los canónigos hacen los "circulos"; y por alguna otra razón, está permitido llevar continuamente el lugar del vicario general fuera de la sillería, en un lugar destacado, provisto de una silla con respaldo y un reclinatorio sin tapiz ni cojines.

El *Motu Proprio* del 21 de febrero de 1905 no cambia nada de toda esta ordenación; no ha hecho más que ampliar el caso del vicario general prelado. En efecto le concede, durante su cargo, la calificación, el rango y el traje de protonotario titular, u honorario, o *extra Urbem*, o "negro", por usar expresiones equivalentes. El hábito prelaticio del vicario general, completamente negro, comprende: sotana con cauda, faja con borlas, roquete, manteleta y birrete, sin ningún adorno de color.

El Ceremonial de obispos supone que el vicario general no es canónigo; el Código también. En el canon 370 no hay una sola palabra que permita suponer canónigo al vicario general. Alguno podrá objetar: este canon habla también del coro, por tanto concierne al vicario general canónigo en el coro. ¡Error! El coro, hecho para el cabildo y el clero de la catedral, no es un coro cerrado a otros; puede recibir a los miembros del clero secular y regular. Si existe una dosificación de precedencias, por encima y por debajo del cabildo, es para algo; muestra que el cabildo no es un recluso, que puede acoger a sus huéspedes, sobre todo al vicario general deseoso de acudir allí.

El vicario general canónigo lleva consigo algo de incompatibilidad. En cuanto es vicario general no puede en manera alguna ingerirse en los asuntos del cabildo, ni presidir las sesiones capitulares en lugar del obispo. Sin embargo, tiene un cierto derecho de inspección sobre el cabildo, como sobre todo el clero. Pero no se tiene autoridad sobre una corporación del que se es miembro, no superior. Por otra parte, obispo y vicario general son sólo uno en la línea de la jurisdicción. Pero el cabildo tiene el derecho de control sobre algunos actos del obispo. Luego el vicario general canónigo es miembro de un cuerpo que tiene derecho de control sobre él; en él el canónigo puede alabar o corregir al vicario general.

He aquí por qué, desde el origen de la jurisprudencia en cuestión, la autoridad ha prohibido siempre al vicario general pretender distinciones en el seno del cabildo, ha exigido la coherencia entre calidad, función, traje y lugar. No ha tolerado jamás que se desempeñen simultáneamente dos papeles diferentes, que se haga el canónigo en el lugar del vicario general, o que se haga el papel de vicario general en hábito de canónigo. El vicario general canónigo puede elegir entre sus dos situaciones; si quiere hacer el vicario general, se considera ausente del cabildo; si quiere hacer el canónigo, deberá estar en su lugar dentro del cabildo. Tal es el principio dictado por la naturaleza de las cosas y por el razonamiento, sostenido y prescrito oficialmente, con insistencia, aun prescindiendo las inconsecuencias de la decisión contraria que se van a ver.

El 17 de mayo de 1919 se produjo un golpe teatral. En esta fecha, la Sagrada Congregación del Concilio, intérprete del concilio de Trento, que no toca nuestra cuestión, creyéndose superior a la Sagrada Congregación de Ritos, no viendo en la abundante legislación de ésta más que un espeso bosque, más que un malicioso trabalenguas, legisla en un dominio hasta entonces tenido por propio de los ritos. Se atribuye una competencia en materia ceremonial, como intérprete del Código de Derecho canónico, y decreta, contra el cabildo de Udine que resistía duramente: "El vicario general canónigo, en hábito canonical, no tendrá ya su lugar en el cuerpo del que forma parte: sino que se colocará por encima de sus colegas, de los cuales es superior en un plano diferente". Esto se asemeja a un profesor de Universidad que pretendiese el primer lugar en el cuerpo de profesores bajo el pretexto de que era el alcalde de la ciudad.

Inmediatamente un prelado romano de la Curia, lleno de admiración escribió un folleto (*De praecedentia vicarii generalis*, Roma 1919), en el que intentó poner en las nubes la nueva decisión, cuyas *animadversiones*, que la acompañaban, hace suyas. Ya que el autor se declara apologista, con vendrá referirse a él a fin de valorar el acompañamiento y las consecuencias.

Por de pronto, tres preguntas inopinadas: 1.º Si el vicario general no es más que canónigo honorario ¿se colocará en hábito canonical a la cabeza de los verdaderos canónigos? En caso afirmativo, es burlarse del cabildo. 2.º En un cabildo en que las dignidades tienen un hábito diferente del de los canónigos, el vicario general canónigo ¿se colocará por encima de las dignidades? En caso afirmativo, se intala un desorden franco y aflictivo. 3.º Cuando el cabildo está revestido, si hay distinción de órdenes, real o convencional, y ocurre que el vicario general es diácono o subdiácono ¿se colocará en dalmática por encima de los presbíteros en casulla? Aún más, si hay dignidades, y el Vicario general es presbítero ¿se colocará en casulla por encima de las dignidades en pluvial? En caso afirmativo, esto frisa en lo carnavalesco. Si el vicario general sale del paso no revistiéndose, proclama la quiebra del sistema.

La nueva decisión hiere la naturaleza del cabildo, como heriría la del sagrado colegio si fuese transportada allí. Se dirá que un cabildo catedral

no es el sagrado colegio. Ciertamente, pero es un cuerpo idéntico a él; los dos son el *presbyterium*, uno del papa, otro del obispo; únicamente los componentes son de calidad diferente. Ahora bien, el sagrado colegio no conoce otra distinción que la de órdenes y antigüedad en cada orden; ningún cargo cardenalicio da un rango particular. Así los cargos de canciller, de camarlengo, de penitenciario, antaño más importantes que hoy, que tenían algunas prerrogativas extracolegiales. Así, los cargos de datario, de cardenal vicario, de secretario de Estado, estos dos de importancia creciente. El cardenal vicario no tiene un lugar especial con el pretexto de que los cardenales deban pedir su permiso para hacer una ordenación en Roma.

Las *animadversiones*, y su defensor que insiste sobre ellas, toman los actuales cabildos de Francia, el de París en particular, por los de antes de la Revolución, acerca de los cuales están también muy mal documentados.

Ambos hablan del vicario general presente como simple canónigo. Ahora bien todos los canónigos son simples e iguales, lo mismo que los cardenales. No hay super-canónigos, sino dignidades allí donde existen.

Ambos dicen que la precedencia debida al vicario general en presencia del obispo era controvertida. Tal vez, y erróneamente; pero la Sagrada Congregación de Ritos no había hecho jamás la mal fundada distinción entre el obispo presente y ausente.

Ambos llaman en su auxilio a los canonistas, cuya incompetencia ceremonial, por lo que atae a la inmensa mayoría, es moneda corriente: un Ferraris que, desesperado ante la violencia del conflicto, juzgaba la situación sin salida; un Leurenus que quería colocar al vicario general por encima de un obispo extraño.

Ambos citan el canon 370, n. 1, que rehusa al vicario general la precedencia sobre un obispo extraño si él mismo no es obispo. En consecuencia, si el vicario general fuese obispo, se colocaría por encima del obispo extraño; ¿y si el extraño era arzobispo? ¡Quidproquo funesto! Sobre todo cuando el número 2 nos dice que el vicario general obispo se comporta evidentemente como un obispo extraño. Porque está bien ser vicario general, pero él es ante todo obispo, lo que vale más. Ahora bien, ya que él debe figurar como obispo, al igual que todos los obispos extraños, debe hacer como los otros, y atenerse a su rango obligado en el Episcopado; es lo que hacen los arzobispos y obispos canónigos. En fin, cosa digna de ser tenida en cuenta; no hay necesidad del episcopado para anteceder; sirvan de testigos los cuatro prelados de *fiocchetti*, y los dieciséis prelados asimilados, que tienen precedencia sobre los arzobispos; o el prelado vicario de un cardenal arcipreste de basílica patriarcal, que antecede a los patriarcas canónigos.

Ambos, queriendo probar que vicario general y canónigo van muy bien simultáneamente, que ambas cualidades se mezclan armoniosamente, se preguntan por qué el vicario general, si no es canónigo, iría al coro donde no tiene nada que hacer. Respuesta fácil: va al coro para rezar a Dios de una manera litúrgica; imita al prelado presidente, o gobernador o vicedelegado en

los Estados pontificios. Este prelado, aunque provisto de su capilla privada, aunque libre de pertenecer a la catedral, frecuentaba sin embargo, los oficios de la misma los días solemnes. Justamente por esto Benedicto XIV hizo añadir el tercer libro al Ceremonial de Obispos, con el fin de regular las relaciones ceremoniales entre el obispo o el arzobispo, eventualmente cardenal, y este prelado del gobierno civil.

El defensor, siempre en favor de su tesis, nos enseña que, en virtud del sínodo diocesano de Ravenna del año 1913, el vicario general es considerado allí como primera dignidad honoraria del cabildo. Tal arreglo, fruto de la fantasía, del capricho, no puede inspirar más que compasión.

Aún más, el defensor recuerda que el vicario del cardenal arcipreste de la basílica vaticana tiene precedencia sobre todos los canónigos, incluso arzobispos. Pero olvidó lo que le interesa, a saber que este prelado vicario no es nunca, ni puede ser canónigo. Se desearía tener más suerte.

Por lo que dice el defensor, Benedicto XIV (*De synod, dioec.* 1, 3, c. 10, n. 4) enseña que el vicario general en hábito prelaticio podría preceder al mismo cabildo revestido. Pero él no enseña esto en absoluto; se limita a citar algunas decisiones, más o menos adecuadas, aportadas por Massobrio y Panimollo.

Viene poco a propósito la idea del defensor de que el hábito prelaticio del Vicario general pueda ser tenido como hábito canonical, que no sería el mismo. Esto llevaría a permitir, en favor del vicario general, lo que se prohíbe a todos los canónigos prelados, excepto a los obispos y a los raros prelados por encima de ellos.

A la decisión de mayo de 1919 no fue ajeno un motivo pecuniario. El vicario general canónigo, se nos dice, se encuentra en una penosa alternativa; según que elija uno u otro de sus dos papeles, se ve forzado a perder o su precedencia o sus distribuciones. Se ha querido salir al encuentro de este inconveniente, y se recurrido a un expediente ceremonial. Pero existía a la vista y al alcance de la mano un medio disciplinar, simple, discreto, que no molesta a nadie ni a nada; porque las distribuciones no aparecen en público. Bastaba con habilitar al vicario general para que ganase las distribuciones con el traje y en el lugar de vicario. El ejemplo a imitar era este; en las basílicas patriarcales, el vicario del cardenal arcipreste, reemplazando al arcipreste que es canónigo, gana para él las distribuciones, sin ser canónigo. Por analogía el vicario general, en traje y en lugar de vicario, habría ganado las distribuciones para el canónigo, que habría tenido un sustituto en el vicario.

Evidentemente, un golpe de mano tal se aprovechó de un período de completa decadencia de los cabildos, cuyo espíritu de cuerpo presentaba una resistencia menor; mientras los obispos, indiferentes, o bien colocando la administración antes del culto, consentían o dejaban hacer. Toda esta cuestión del vicario general no debía pasar en silencio; el clero no tiene nada que perder por conocer bien lo que hace.

Las reglas dadas para el vicario general conciernen también al vicario capitular, salvo una diferencia en cuanto a la precedencia. Porque él es una “criatura” del cabildo, y, para mostrarlo, el vicario capitular toma lugar no por encima de todo el cabildo, sino entre el primero y el segundo del mismo. Es afectado por el *Motu Proprio* de 1905, pero no por la decisión de mayo de 1919.

(Traducción de LAMBERTO DE ECHEVERRÍA)